

01/2013



ESTATUTOS DE LA MERCANTIL "PLAYA PARAISO LUXURY
PROPERTIES, S.L." .-----

Artículo 1. Denominación. -----

Bajo la denominación de «PLAYA PARAISO LUXURY
PROPERTIES, S. L.», se constituye una sociedad de
responsabilidad limitada que se regirá por las nor-
mas legales imperativas y por los presentes estatu-
tos. -----

Artículo 2. Objeto. -----

La sociedad tendrá por objeto las siguientes
actividades:

1. Construcción, instalaciones y mantenimien-
to. -----
2. Comercio al por mayor y al por menor. Dis-
tribución comercial. Importación y exportación. ----
3. Actividades inmobiliarias. -----
4. Actividades profesionales. -----
5. Industrias manufactureras y textiles. -----

6. Turismo, hostelería y restauración. -----
7. Prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento. -----
8. Transporte y almacenamiento. -----
9. Información y comunicaciones. -----
10. Agricultura, ganadería y pesca. -----
11. Informática, telecomunicaciones y ofimática. -----
12. Energías alternativas. -----
13. Compraventa y reparación de vehículos. Reparación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria. -----
14. Investigación, desarrollo e innovación. ---
15. Actividades científicas y técnicas. -----

Artículo 3. Domicilio social. -----

La sociedad tiene su domicilio en calle Fundadores Cooperativa, Edificio Achaman, 1°C, , C.P. 38.639, Las Chafiras, término municipal de San Miguel de Abona, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tiene nacionalidad española. -----

Artículo 4. Capital social y participaciones. -

01/2013



El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en **tres mil cien euros** y está dividido en **tres mil cien participaciones sociales** con un valor nominal cada una de ellas de **un euro**, y numeradas correlativamente del "1" al "3.100". -----

Artículo 5. Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la junta general. -----

La junta general será convocada por el órgano de administración. -----

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general

se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

Artículo 6. Comunicaciones de la sociedad a los socios. -----

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. -----

Artículo 7. Mesa de la junta. Deliberaciones y votación. -----

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. -----

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el

01/2013



uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado. -----

Artículo 8. Modos de organizar la administración. -----

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración. -----

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad. -----

b) Varios administradores con facultades solidarias, en número mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación. -----

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil. -----

Artículo 9. Nombramiento, duración y prohibición de competencia. -----

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. -----

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital. -----

El cargo de administrador será: Gratuito. -----

01/2013



Artículo 10. Ámbito de representación y facultades del órgano de administración. -----

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. -----

Artículo 11. Notificaciones a la sociedad. ----

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad. -----

Artículo 12. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal. -----

Caso de tratarse de sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicarán a la misma las especialidades de régimen, previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Le-